

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY
REGLAMENTO GENERAL DE CONVENIOS

Contenido

Contenido.....	1
CAPÍTULO I -Principios Rectores.....	2
TITULO I - PRINCIPIOS DE APLICACIÓN EN LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS.....	3
Y ADOLESCENTES EN LOS PROYECTOS.....	3
TITULO II – PRINCIPIOS y REGLAS VINCULADAS AL PROCEDIMIENTO	
ADMINISTRATIVO.....	4
CAPITULO II - Aspectos Formales.....	5
CAPITULO III -Requisitos y Procedimientos para la Selección de Entidades y/o	
Proyectos.....	9
CAPITULO IV - Funcionamiento del Convenio.....	10
CAPITULO V - Supervisión, Control y Evaluación de la Gestión de los Proyectos.....	13
CAPITULO VI - Prestaciones de INAU a las Entidades en Convenio.....	15
CAPITULO VII - Gestión de Cobro de Subvenciones y Subsidios, Registro de	
Movimientos Contables y Rendición de Cuentas.-.....	19
CAPITULO VIII- Disposiciones Transitorias.....	21
CAPITULO IX- Disposiciones Finales.....	21

CAPÍTULO I -Principios Rectores

Artículo 1 - ALCANCE - Las disposiciones de este Reglamento alcanzarán a todas las relaciones originadas a partir de la celebración de un Convenio para la atención de niños, niñas y/o adolescentes, suscripto entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (en adelante INAU) y una Organización (en adelante Entidad).

Las Entidades que suscriban Convenios con INAU deberán enmarcar la atención de los niños, niñas y adolescentes, considerando los principios rectores que se establecen, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas nacionales e internacionales vigentes en la materia.

Artículo 2 - PRINCIPIOS – El INAU y las Entidades que suscriben Convenios con el mismo, deben servir con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno al Derecho y deben actuar con la debida diligencia, de acuerdo con los siguientes principios que deberán respetarse durante toda la relación contractual:

- a) Interés público en la gestión de los Proyectos.
- b) interés superior de niños, niñas y adolescentes;
- c) protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- d) no revictimización a los niños, niñas y adolescentes;
- e) derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a la participación
- f) laicidad
- g) igualdad de oportunidades y equidad
- h) no discriminación;
- i) debido proceso;
- j) verdad material
- k) buena fe, lealtad y presunción de verdad salvo prueba en contrario;
- l) motivación de la decisión;
- m) informalismo en favor del administrado;
- n) gratuidad
- o) probidad, transparencia y rendición de cuentas;
- p) legalidad objetiva;
- q) economía, celeridad, eficacia y eficiencia;
- r) flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos;

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la relación contractual.

Artículo 3 - INTERES PÚBLICO - La gestión de los Proyectos deberá llevarse a cabo atendiendo al interés público, en tanto forman parte de las políticas públicas desplegadas por INAU. Las acciones de las Entidades y de su personal, deberán basarse en los principios de respeto, imparcialidad, rectitud, transparencia e idoneidad y evitarán toda conducta que implique cualquier tratamiento diferencial, discriminación, abuso, exceso o desviación de poder y el uso indebido de su cargo o su intervención en razón de su posición en la Entidad, en asuntos que puedan beneficiarlos económicamente o beneficiar a personas relacionadas directamente con ellos.

En tal sentido, las Entidades públicas o privadas se ajustarán a las siguientes orientaciones:

- a) buena fe y respeto mutuo en el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, considerando la diversidad y autonomía de los actores en la promoción del intercambio y de la innovación;
- b) igualdad de oportunidades en el acceso de los postulantes a las posiciones requeridas por la Entidad, con bases de llamado definidas en forma precisa y procedimientos de selección que aporten transparencia;
- c) idoneidad, eficacia y eficiencia en la labor correspondiente a cada uno de los sujetos intervinientes;
- d) participación en la gestión de las políticas y planes públicos orientados a la Infancia, la adolescencia y sus familias;
- e) eficiencia y transparencia en el uso de los recursos financieros y materiales;

TITULO I - PRINCIPIOS DE APLICACIÓN EN LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS PROYECTOS.

Artículo 4 - INTERES SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – En la implementación y gestión de los Convenios, se deberá tener en cuenta de modo primordial el interés superior de niños, niñas y adolescentes que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana y a su dignidad intrínseca.

El interés superior consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, en tanto concepto dinámico deberá, en cada caso, ser adecuadamente evaluado considerando el contexto en el que resulte comprometido o afectado, en las siguientes perspectivas de análisis: a) Como *Derecho Sustantivo* garantizando que estos derechos se pongan en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a uno, un grupo concreto o a los niños, niñas o adolescentes en general, siendo éste de aplicación inmediata; b) Como *Principio Jurídico de interpretación*: en caso de duda sobre la aplicación de una disposición, en caso de conflicto de intereses o cuando haya imposibilidad de satisfacer conjunta o simultáneamente derechos de igual rango, prevalecerá la norma o interpretación más favorable a los intereses de niños, niñas y adolescentes y c) Como *Norma De Procedimiento*: para la adopción de decisiones en las que siempre se deberán ponderar las posibles repercusiones (positivas o negativas) en los niños, niñas o adolescentes implicados.

Artículo 5- PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - El criterio rector y orientador en los Proyectos que se implementen a través de Convenios, será el de la protección y promoción integral de los derechos de las, niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse en cada caso, el conjunto de los derechos protegidos, su interdependencia y los efectos provocados en su vulneración. En los procedimientos en los que intervengan, deberán adoptar todas las medidas y utilizar los medios a su alcance, para procurar su efectiva aplicación. En los casos de violencia para evaluar una re vinculación con la persona agresora se deberá contar con las mayores garantías priorizando siempre la protección del niño, niña o adolescente, así como la no aplicación del mal llamado "Síndrome de Alienación Parental"; en la intervención deberán seguirse los criterios establecidos por INAU, de acuerdo a las modalidades y perfiles de atención, al Procedimiento Administrativo de INAU y al Protocolo Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (en adelante SIPIAV).

Artículo 6-NO REVICTIMIZACIÓN- Cuando existan derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, se debe dar prioridad a la protección integral de sus derechos,

su interés superior y adoptar medidas para evitar su re victimización, sin perjuicio de las garantías del debido proceso.

Se entiende por re victimización o victimización secundaria los daños físicos, psicológicos o sociales que se ocasionan a las niñas, niños y adolescentes víctimas de mal trato o abuso, como consecuencia de las intervenciones y actuaciones posteriores a los hechos sufridos tales como: la reiteración de interrogatorios y declaraciones que los obligan a revivir la situación de violencia sufrida, el efectuarlos en lugares inadecuados y entre personal no calificado, la ausencia de condiciones idóneas de privacidad y confidencialidad, tomar su declaración sin la presencia de un acompañante emocional, la omisión de medidas para evitar la posibilidad de intimidación o represalias, la demora en la sustanciación de los procesos y disponer el traslado de la víctima del lugar de residencia y no el traslado de la persona agresora.

Artículo 7 - DERECHO A LA PARTICIPACION - Se promoverá el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la participación en todos los ámbitos y en especial, el derecho a ser oídos en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, con un acompañante emocional y bajo determinadas condiciones de protección, teniendo en consideración otros principios rectores como la protección integral, el interés superior del niño y la no re victimización, de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Proceso Penal y el Reglamento Administrativo de INAU, entre otras normas nacionales.

Artículo 8-LAICIDAD- El principio de laicidad asegurará el tratamiento integral y crítico de todos los temas en el ámbito de los Proyectos en Convenio, mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de niños, niñas y adolescentes. Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias. No se condicionará la vinculación de niños, niñas y adolescentes al Proyecto a la asistencia de prácticas o actividades religiosas y/o políticas partidarias.

Artículo 9- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES O EQUIDAD - El INAU y las Entidades en Convenio brindarán los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad y actuarán de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de aprendizajes. Asimismo, estimulará la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de edad, género, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad, salud mental, origen territorial, entre otros.

TITULO II – PRINCIPIOS y REGLAS VINCULADAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 10 - DEBIDO PROCESO – Las entidades vinculadas en convenio con INAU, gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución, las Leyes y Normas de Derecho Internacional aprobadas por la República. Estos derechos implican, entre otros aspectos, un procedimiento de duración razonable que resuelva sus pretensiones y las posibilidades de tomar vista de las actuaciones y presentar sus defensas.

Artículo 11- VERDAD MATERIAL- El INAU está obligado a ajustarse a la verdad material de los hechos, sin que lo obliguen los acuerdos entre los interesados acerca

de tales hechos, ni los exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos, la circunstancia de no haber sido alegados o probados por las partes. Sin perjuicio de ello, deberá poner en conocimiento de la Fiscalía y el Poder Judicial las situaciones sobre posible vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes y los hechos con apariencia delictiva.

Artículo 12- RESPETO, LEALTAD Y BUENA FE - Las partes, sus representantes y abogados patrocinantes, los funcionarios públicos y en general, todos los participantes en la relación contractual, ajustarán su conducta al respeto mutuo, la lealtad y buena fe.

Artículo 13- MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN -El INAU debe motivar los actos administrativos que dicte, explicitando las razones de hecho y de derecho que lo fundamenten. No son admisibles fórmulas generales de fundamentación, sino que deberá hacerse una relación directa y concreta de los hechos del caso específico en resolución, exponiéndose además las razones que con referencia a él en particular, justifican la decisión adoptada.

Tratándose de actos discrecionales, se requerirá la identificación clara de los motivos en que se funda la opción, en consideración al interés público.

Artículo 14- INFORMALISMO EN FAVOR DEL ADMINISTRADO - En el procedimiento administrativo, INAU aplicará el principio del informalismo en favor del administrado, siempre que se trate de la inobservancia de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

Artículo 15- GRATUIDAD -El principio de gratuidad asegurará el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al acceso y permanencia sin costos para ellos y sus familias, en los Proyectos ejecutados por Convenio según el perfil del mismo.

CAPITULO II - Aspectos Formales

Artículo 16- FORMALIDADES EXIGIDAS -Las Entidades que aspiren a gestionar Proyectos con recursos transferidos por INAU, deberán estar legalmente constituidas de acuerdo a su forma jurídica y su objeto deberá ser acorde a los cometidos de INAU. En el momento de inicio de actividades deberán estar inscriptas en los organismos correspondientes y activas en el Registro Único de Proveedores del Estado (en adelante RUPE).

Esas Entidades integrarán las bases de datos del Sistema de Información para la Infancia (en adelante SIPI) y del Sistema de Información y Rendición de Cuentas (en adelante SIRC) en concordancia con la Ley 18.331.

Antes de finalizar el año, deberán presentar a la Unidad Competente Territorial el Plan de trabajo, proyección de gastos del año siguiente y la declaración del monto total de aportes de otras Entidades para la gestión del Proyecto. La Unidad Competente Territorial comunicará esta información a la Unidad Competente Programática y la disponibilizará a través del Sistema de Legajo correspondiente.

Artículo 17- MODALIDADES DE ATENCION -Las Entidades podrán gestionar Proyectos en dos modalidades de atención integral:

I- Modalidad de Tiempo Parcial y

II- Modalidad de Tiempo Completo (24 horas).

Las especificidades dentro de las modalidades y perfiles, serán reguladas por los Reglamentos Específicos y/o disposiciones complementarias.

INAU se reserva la facultad de instrumentar otras modalidades y perfiles de Convenio en concordancia con la normativa vigente, pudiendo en forma excepcional y con la debida fundamentación, establecer normativa para regular los Convenios específicos a suscribir. *Las modificaciones en los convenios vigentes, requieren acuerdo por escrito de las partes.*

Artículo 18 - INFORMACION DE LOS PROYECTOS - En los Proyectos que proponen gestionar, las Entidades deberán especificar los objetivos, actividades, recursos humanos y materiales con los que lo desarrollará, así como los resultados, indicadores de gestión, los presupuestos totales de gastos e ingresos del Proyecto; todo esto de acuerdo a los lineamientos programáticos y a la "Pauta de Proyectos" exigida por el Instituto para cada modalidad y perfil de atención.

Artículo 19- DOCUMENTACION REQUERIDA -Para la suscripción de un Convenio, las Entidades deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Testimonio por exhibición de los Estatutos
- b) Certificado Notarial (con vigencia de hasta 30 días de expedido) que acredite: el control de la personería jurídica, representación legal y quiénes son sus representantes, oportunidad de su designación, nombres apellidos, documento de identidad, vigencia en sus cargos y domicilio de la sede social. De actuar mediante apoderados se requerirá el control del Poder y su vigencia.
- c) Certificado de Antecedentes Judiciales de los integrantes de la Comisión Directiva de la Entidad sus representantes legales y/o apoderados.
- d) Declaraciones juradas relativas a las incompatibilidades mencionadas en el Artículo 22° de este Reglamento.
- e) Constitución de domicilio electrónico.

En todos los casos la Entidad deberá contar con los documentos exigidos por el presente Reglamento y los que pudiere disponer el Directorio del Instituto.

Artículo 20 - CONDICIONES MATERIALES La Entidad deberá disponer de las condiciones necesarias para la atención en la modalidad que corresponda, lo que se establecerá en cada Reglamento específico.

En las modalidades que requieran local, el mismo deberá contar en forma adecuada y en proporción a la población a atender con:

- a) áreas de dimensión adecuada con aberturas que aseguren ventilación y luz natural;
- b) servicio de agua potable y energía eléctrica;
- c) servicios higiénicos completos en buen estado, adecuados al número y características de la población atendida, saneamiento colectivo o individual;
- d) equipamiento básico para el Proyecto a desarrollar;
- e) habilitación del local por la Dirección de Bomberos o constancia de inicio de trámite;
- f) certificado de salubridad expedido por la autoridad competente (tanques de agua, pozos negros, fosas sépticas, agua potable u otros de similar naturaleza).

Los numerales a), b), c) y d) deberán contar con aval previo de las Unidades competentes Territorial y Programática.

Artículo 21- PERSONAL - La Entidad deberá contar con personal adecuado para el desarrollo del Proyecto. Respecto de los empleados las Entidades deberán:

- a) seleccionar el personal de modo de cumplir con los requisitos y perfiles para el cargo, según la modalidad de que se trate;

- b) regirse por las normas laborales correspondientes al sector privado o público según la naturaleza de la Entidad, siendo responsable de intervenciones y medidas a tomar en caso de incumplimientos, en virtud de su poder de dirección;
- c) celebrar contrato de trabajo con los trabajadores según las exigencias del MTSS, especificando, entre otras, función, tareas, carga horaria;
- d) incluir en el salario del personal, como mínimo, todos los beneficios previstos en el Consejo de Salarios correspondiente;
- e) dar de alta al personal en BPS, MTSS y contratar las pólizas de accidentes de trabajo con el BSE según lo dispuesto en la Ley 16.074;
- f) todo el personal deberá contar con carné de salud vigente;
- g) solicitar al personal Certificado de Antecedentes Judiciales del que no surjan anotaciones. Si existiere alguna anotación, previo informe de División Jurídica y de la Unidad Competente Programática, el Directorio del Instituto podrá considerar excepciones para el caso en que éstos, no refieran a hechos de violencia física, psicológica, sexual o doméstica, los que se consideran inhabilitantes para el empleo, conforme a lo establecido en el literal J) del Artículo 28 de la Ley 19580;
- h) acreditar el nivel de estudios del personal con la relación de antecedentes y los certificados habilitantes correspondientes;
- i) documentar los eventos relacionados con el desempeño del personal (inasistencias, méritos, deméritos, observaciones, sanciones y otros de similar naturaleza) con las formalidades requeridas por la normativa laboral y
- j) actualizar mediante declaración jurada, la no existencia de incompatibilidades en su personal según lo establecido en el Artículo 22°.

Cuando se contrate personal que difiere del especificado en la estructura o perfiles de atención, sin el aval previo de la Unidad Competente Programática, las erogaciones derivadas se pagarán con cargo a fondos propios de la Entidad. En este caso, la Entidad deberá realizar una declaración que presentará a la Unidad Competente Territorial dando cuenta de la contratación realizada.

Artículo 22- INCOMPATIBILIDADES Se entienden incompatibles con el trabajo en las Entidades las siguientes situaciones:

- a) Dependencia. Resulta incompatible la condición de trabajador dependiente de la Entidad que suscribe convenio con INAU, con la calidad de integrantes de su comisión y fiscal
- b) es incompatible para Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, ser trabajador dependiente o integrante de la Comisión Directiva y Fiscal o similares y ser titular de los inmuebles donde se preste el servicio, en caso de que éste fuera arrendado;
- c) parentesco o vínculo familiar. Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuges o concubinos de los integrantes de las Comisiones Directiva y Fiscal, no pueden ser trabajadores dependientes de la Entidad. Tampoco podrá existir este tipo de vínculo entre los miembros de ambas Comisiones;
- d) el Director /Coordinador contratado para la gestión del Proyecto no podrá tener subordinadas personas con vínculo de parentesco según se establece en el literal c) y
- e) con el fin de evitar el conflicto de interés entre la calidad de trabajador de la Entidad y la condición de funcionario de INAU, el trabajador de INAU que resulte contratado por una Entidad como trabajador dependiente o profesional independiente, deberá hacer una declaración jurada que contendrá la descripción del cargo y funciones que desempeña en la función pública y su manifestación expresa que se encuentran excluidos de las situaciones de incompatibilidad que se enumeran a continuación.

Secretario/a General
Director/a Subdirección General
Director/a Departamental
Director/a de Área (vinculada a los distintos Programas)
Director/a de Departamento (Proyectos y Servicios), Coordinaciones y Direcciones Regionales;
Director /a de División (Dependientes de Departamental de Montevideo)
Director de Departamento
Función con dedicación total en INAU;
Función de Dirección en unidades que tengan vínculo con la gestión de la Entidad;
Funciones inspectivos o de asesoramiento relacionadas con la gestión de Convenios,
Funciones de contralor técnico, programático y/o administrativo de la gestión del Convenio (supervisores, auditores y personal administrativo en tareas de control);
Funciones que impliquen el vínculo entre la derivación, ingreso y/o egreso de niños, niñas y adolescentes al sistema y la Entidad de que se trate.

Para las Cooperativas no rige la incompatibilidad descrita en los literales a), c) y d). Respecto de la incompatibilidades, serán de aplicación además, las normas de carácter nacional vigentes en la materia.

Artículo 23- LEGAJO DE LA ENTIDAD -Acreditados los requisitos formales, la Unidad Competente Territorial mantendrá actualizado un Legajo Institucional en el que se incorporará toda la documentación relevante de la Entidad , tal como:

- a) testimonio por exhibición o copia autenticada de las modificaciones de los Estatutos y su aprobación respectiva y comunicación fehaciente de cambio de autoridades;
- b) documentación que ha provisto según dispone el Artículo 19°;
- c) Convenios suscritos;
- d) Proyecto presentado por la Entidad, según modalidad y perfil de población objetivo;
- e) Reformulación del Proyecto convenido;
- f) planificación y proyección de gastos anuales;
- g) resoluciones dictadas por INAU referentes a la Entidad y
- h) toda otra información relevante de la Entidad.
- i) Fichas de actividad
- j) Actas de instancias con la OSC

La Unidad Competente Territorial garantizará el acceso al legajo a todas las unidades que lo requieran para el ejercicio de sus funciones, Auditoría Interna de Gestión, Unidades Programáticas, otras.

No se integrará en el proyecto ni en la planificación anual prácticas religiosas o actividades políticas partidarias.

Artículo 24 - COMUNICACIÓN DE CAMBIOS EN LA ENTIDAD - Las Entidades deberán poner en conocimiento de la Unidad Competente Territorial, por medio fehaciente en forma presencial, telegrama, o medio electrónico - dentro de los 10 días hábiles inmediatos y siguientes al hecho, de los siguientes cambios ocurridos en la Entidad: de domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, cambio de autoridades, así como aquellos cambios que pudiesen corresponder en la asignación de roles de usuario en el SIRC.

En caso de cambio de autoridades, deberá acreditarse por Certificado Notarial. Estas comunicaciones deberán ser realizadas por las autoridades que se encuentren en funciones al momento de producirse el respectivo cambio. Tratándose de modificaciones en la composición de la Comisión Directiva, dicha comunicación deberá ser efectuada por los nuevos integrantes de ésta.

La Unidad Competente Territorial realizará las comunicaciones y cambios en los sistemas que correspondan, para mantener actualizada la información de la Entidad en INAU.

Artículo 25 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN - Es de interés público, para el mejor cumplimiento de los servicios, el intercambio permanente y directo de información, entre INAU y las Entidades, sea cual fuere su naturaleza jurídica, a través de cualquier medio hábil de comunicación, sin más limitación que la establecida en el Artículo 221 del Código de la Niñez y la Adolescencia y demás normas nacionales vigentes en la materia. INAU podrá solicitar a las Entidades todo tipo de información vinculada al Convenio y las Entidades serán responsables de facilitar su entrega.

A efectos de implantar sistemas de libre flujo de información, se propenderá a la interconexión de INAU y las Entidades por medios electrónicos u otros medios similares.

Artículo 26 - DECLARACIÓN DE PRIORIDAD - Los procedimientos que se cumplan orientados al restablecimiento de derechos vulnerados, así como aquellos dirigidos a la restitución y protección de derechos a niños, niñas y adolescentes en situaciones de maltrato en cualquiera de sus modalidades, serán declarados preferenciales y priorizados en la gestión.

CAPITULO III -Requisitos y Procedimientos para la Selección de Entidades y/o Proyectos

Artículo 27 - SELECCIÓN DE ENTIDADES - La selección de las Entidades y/o Proyectos se realizará mediante llamado público y abierto que efectuará INAU. El Tribunal que evaluará y analizará las propuestas presentadas por las Entidades será designado por la Dirección General del Instituto e integrado por tres miembros, dos de los cuales serán representantes de INAU y el tercero podrá ser *un representante elegido por las OSC*, o un representante de Institución Pública vinculada a la modalidad del llamado. Este último miembro deberá excusarse en caso de estar relacionado con alguna de las Entidades que postulan al llamado.

Artículo 28- DESIGNACION DIRECTA DE UNA ENTIDAD –Siempre que exista la necesidad de atender a la población de forma urgente, el Directorio de INAU podrá, excepcionalmente, previo proceso de evaluación de la Entidad y su Proyecto, con el aval de la Unidad Competente Programática y Territorial que corresponda, realizar una designación directa. Esta decisión deberá fundamentarse expresamente a partir de indicadores de excepcionalidad, en la causal mencionada.

Artículo 29- LA FIRMA DEL CONVENIO Y SU TRÁMITE - Dictada la Resolución del Directorio que dispone la aprobación del Proyecto, el Departamento Notarial de INAU redactará el respectivo Convenio y recabará las firmas correspondientes, previa vista de las actuaciones y proyecto de convenio a la Entidad que lo suscribirá.

Una vez suscrito el Convenio por ambas partes ante Escribano Público, el Departamento Notarial deberá:

- a) Entregar a los representantes de la Entidad un ejemplar del Convenio suscrito.
- b) Devolver a la Unidad Competente Programática el expediente institucional, con la Resolución y la copia del Convenio digitalizadas, quedando a cargo de dicha Unidad la realización de las comunicaciones pertinentes y oportuno archivo de las actuaciones.
- c) Formar un legajo por cada Entidad que suscriba Convenios con el Instituto o ingresar la información al sistema electrónico disponible, al cual incorporará:
 - Testimonio por exhibición de los Estatutos y de su aprobación.
 - El Convenio, posteriores modificaciones y su rescisión, acompañados de las respectivas Resoluciones aprobadas por el Directorio.
- d) mantendrá archivo de los originales de los Convenios suscritos, sus modificaciones y rescisión.

CAPITULO IV - Funcionamiento del Convenio

Artículo 30- VIGENCIA DE LOS CONVENIOS Los Convenios entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente a su suscripción.

Artículo 31 - UNIDADES COMPETENTES -Serán Unidades Competentes: según la estructura organizativa vigente:

- La Sub Dirección General Programática para la supervisión evaluación y monitoreo de los Proyectos del sistema de protección por sí y a través de los Programas Primera Infancia, Infancia, Familias y Cuidados Parentales, Adolescencia e Intervenciones Especializadas.
- La Sub Dirección General de Gestión Territorial por sí y a través de las 19 Direcciones Departamentales en su ámbito de competencia territorial, para la gestión administrativo- operativa, el contralor contable y del uso fondos de las Entidades en Convenio.

Ambas Sub Direcciones Generales y sus respectivas dependencias, establecerán mecanismos de coordinación a fin de garantizar la complementariedad y adecuada articulación de la supervisión, evaluación y monitoreo de los Proyectos con la gestión administrativo – operativa y de contralor contable y de uso de fondos de los mismos.

Artículo 32- VISIBILIDAD DEL VINCULO ENTIDAD-INAU En todos los locales en que la Entidad desarrolle Proyectos en Convenio, deberá exhibir señalética en las condiciones establecidas por el Instituto, exceptuando a aquellos proyectos que por su objeto no sea adecuado identificarse (Protección integral especial, Artículo 17 - Modalidad II).

Artículo 33 - OBLIGACIONES POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO Las Entidades deberán una vez suscrito el Convenio:

- a) Tramitar el Ingreso a los sistemas SIPI y SIRC;
- b) cumplir con la ejecución del Proyecto y la atención por el número de niños, niñas, adolescentes y sus familias, de acuerdo a los términos del Convenio suscrito y
- c) tener disponible en el local donde se gestiona el Proyecto o accesible en el sistema de Legajo correspondiente:
 1. legajo institucional donde conste copia del Convenio celebrado con INAU, toda otra Resolución dictada por el Directorio en relación al mismo y registros de supervisión u otros controles que se hayan realizado;

2. legajo individual de cada niño, niña o adolescente atendido que debe contener la estrategia de protección registrada a través de la Propuesta de Atención Integral (PAI), cuando corresponda, cuyo contenido será regulado según Reglamentos específicos;
3. registro en planillas de la asistencia diaria de la población atendida, teniendo presente la modalidad, perfil de atención y reglamentación específica y
4. Planilla de Trabajo Unificada.

Artículo 34 - VINCULACION Y DESVINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. A LA ENTIDAD- Las Entidades deberán dar ingreso a niños, niñas y adolescentes siempre que su vinculación se adecue al perfil de Proyecto establecido en el Convenio y el mismo cuente con cupo disponible.

La vinculación y desvinculación de los niños, niñas y adolescentes a los Proyectos de Tiempo Parcial no especializados (CAIF, Club de Niños, Centro Juvenil, Espacios de Cuidado para hijos de adolescentes vinculados a la educación media, Nuestros Niños, Centros Siempre, Casas Comunitarias de Cuidado y otros de similar naturaleza) es decisión de la Entidad de acuerdo a la reglamentación específica y los lineamientos impartidos por INAU, a través de las Unidades Competentes Programáticas.

La vinculación y desvinculación de los niños, niñas y adolescentes a los Proyectos de Tiempo Parcial Especializados y los de Tiempo Completo, se realizará a través de las Unidades Competentes Territoriales, de acuerdo a la reglamentación específica y los lineamientos impartidos por INAU.

Una vez recibida la solicitud de ingreso, si la Entidad entendiera que no corresponde la derivación, contará con un plazo de 3 días, para dejar constancia escrita ante la Unidad Territorial Competente, expresando los motivos. En el caso precedente, la Unidad Territorial Competente, dentro de los 3 días, de recibida la comunicación, ratificará o rectificará la decisión de derivación adoptada.

En el caso de ratificar la decisión de derivación, se crea un grupo focal de arbitraje integrado por SGGT - referente territorial, SGP Dirección de Programa F y CP o Dirección del PIE (según corresponda) y OSC - (representante de la comisión directiva o representante de la organización de segundo grado a la que esté vinculada la OSC), que tomará como base y fundamento, los informes procesados por la OSC y por la Dirección Territorial, al perfil de Proyecto establecido en el Convenio y los cupos disponibles en el mismo, entenderá en el asunto tomando decisión definitiva no apelable, en un plazo no mayor a 48H. La supervisión tendrá una mirada especial sobre esta situación debiendo informar a los 30 días sobre el proceso de integración del niño, la niña o el adolescente de que se trate.

Artículo 35- MODIFICACION DEL CUPO DE ATENCIÓN - El cupo de atención de niños, niñas y/o adolescentes sólo podrá modificarse mediante Resolución de Directorio, previa evaluación de las Unidades Competentes Programática y Territorial. La modificación podrá referirse al número de cupos o a cupos vinculados específicamente al período de atención de los sujetos de derecho (cupos nominal).

Las Entidades podrán atender mayor número de niños, niñas y adolescentes que el estipulado en el Convenio con el Organismo, comunicación a las Unidades Competentes Programática y Territorial respecto de las características del cambio a realizar, con qué recursos financieros cuenta para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas y para responder a las obligaciones laborales del total de los recursos humanos afectados que serán de exclusiva cuenta y cargo de éstas.-

Artículo 36- CIERRE TRANSITORIO - En caso de que la Entidad proyecte un cierre transitorio del servicio, deberá con una antelación no menor a diez (10) días hábiles, someterlo a consideración de las Unidades Competentes Territorial y Programática. Presentará la solicitud por escrito especificando sus razones, las medidas a adoptar a efectos de no generar perjuicios a los niños, niñas o adolescentes atendidos y como abonará las obligaciones laborales a devengarse en el período de cierre. No se podrá proceder al cierre sin el aval previo correspondiente.

Se exceptúa de la antelación referida el caso de cierre sanitario y de paro de origen sindical, debiendo informarse a la Unidad Competente Territorial en qué fecha se verificó y en caso de cierre sanitario, comunicarlo inmediatamente al Ministerio de Salud Pública.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto, se procederá a efectuar los descuentos correspondientes por el período de cierre siguiendo el criterio de 1/30 parte del 80% del total de la subvención por día de cierre no autorizado de forma de disminuir el impacto sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales

Artículo 37- REQUISITOS PARA LAS TRANSFERENCIAS Las Entidades deberán cumplir en los plazos establecidos por INAU con los siguientes requisitos a fin de lograr agilidad en el trámite de pago y regularidad en los ingresos mensuales:

- a) Ingresar la información exigida por INAU relativa a los niños, niñas y adolescentes vinculados al Proyecto, en el sistema de información para la infancia (SIPI), atendiendo a los requerimientos de las reglamentaciones y normativa vigente, en un plazo de 10 días hábiles a partir del ingreso del niño, niña o adolescente al Proyecto;
- b) remitir el reporte de liquidación mensual (padrón), firmado por la Entidad con carácter de declaración jurada, a la Unidad Competente Territorial en los plazos que establezca en el cronograma correspondiente e
- c) ingresar la información exigida por INAU relativa a los ingresos y egresos de fondos y movimientos de dinero internos de la Entidad en el SIRC, según se dispone en los Artículos 60 y 61 del presente Reglamento

El atraso en cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a los procedimientos y las sanciones previstas en los Artículos 44° y 45° de este Reglamento.

Artículo 38 - ATENCION DERIVADA DE SIPI Los niños, niñas y/o adolescentes incluidos en el SIPI, podrán acceder a los servicios prestados por las distintas unidades del Organismo, de acuerdo a los criterios dispuestos por el Directorio de INAU, sin perjuicio de la atención que tengan derecho a recibir, de parte de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 39 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS En caso de que la Entidad o una Unidad Competente actuante, adviertan alguna situación que pueda generar vulneración de derechos a la población atendida en el Proyecto, se deberán tomar medidas urgentes de protección a los niños, niñas y adolescentes atendidos. La Entidad o la Unidad Competente actuante deberán realizar una investigación de urgencia y un informe de resultados de la misma, todo lo cual deberá ser remitido a la Unidad Competente Programática en un plazo máximo de 48 horas hábiles a partir de los hechos constatados. La Unidad Competente Programática lo reportará al Mecanismo de Recepción, Abordaje y Sistematización de Situaciones de Violencia Institucional y comunicará a Directorio, Dirección General y a la Unidad Competente Territorial, sin perjuicio de continuar el trámite derivado de la Investigación, según corresponda.

Artículo 40 - ACCESO A LOS LOCALES Y A LA INFORMACION La entidad deberá facilitar el ingreso de personal de INAU a los locales de funcionamiento de los proyectos en cualquier caso que se le solicite, debiendo proporcionar la documentación e información que se le requiera en tal instancia.

CAPITULO V - Supervisión, Control y Evaluación de la Gestión de los Proyectos

Artículo 41- ASISTENCIA EFECTIVA Se entiende por asistencia efectiva de niños, niñas y adolescentes, la atención brindada por una Entidad, de acuerdo a lo determinado para cada modalidad y perfil de atención, según el Convenio suscrito y la reglamentación específica.

Artículo 42 - CONTROL DE LA GESTION De acuerdo a lo previsto en el Artículo 31° del presente Reglamento, el INAU a través de sus Unidades Competentes Programáticas, Territoriales y la Auditoría Interna de Gestión, facilitará las gestiones administrativo-operativas, controlará, supervisará, evaluará y auditará la ejecución de los Proyectos objeto de los Convenios, conforme a la normativa vigente, los lineamientos programáticos, modalidades, perfiles y demás planes, políticas y reglas generales definidas por el Directorio del Instituto.

Artículo 43 - EVALUACION - INAU realizará evaluaciones del Proyecto en forma periódica y sistemática, por intermedio de los Supervisores de los Programas y otros actores Institucionales. La evaluación tendrá en cuenta los indicadores cuantitativos y cualitativos previstos, la capacidad de gestión de la Entidad, el cumplimiento de los lineamientos programáticos, los principios, los procedimientos establecidos y la normativa vigente. Una copia documento se entregará al representante de la entidad, a efectos de que la misma pueda efectuar sus valoraciones y descargos.

Los resultados de cada actividad de monitoreo y supervisión constarán en fichas de actividad, documento que deberá ser suscrito por los presentes. Una copia del documento se entregará al Coordinador y/o responsable del Proyecto que deberá dar noticia. Quienes reciban las fichas darán noticia a la Entidad, a efectos de que la misma pueda efectuar sus propias valoraciones y descargos.

De acuerdo al Artículo 33 literal c), las actuaciones cumplidas serán incorporadas por el funcionario actuante, al Legajo de la Entidad en el sistema correspondiente o entregado a la Unidad Competente Territorial.

Artículo 44- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCLUMPLIMIENTO En caso de que existiere alguna objeción al cumplimiento de las disposiciones aplicables a la relación jurídica vigente con la Entidad, INAU procederá de la siguiente forma:

- a) si la observación refiere al control financiero contable, se le comunicará a la Entidad mediante notificación personal o a través del sistema electrónico correspondiente. En caso de corresponder, se le citará a instancia en la que se planteará la dificultad constatada, se escuchará a la Entidad y se acordarán o dispondrán la o las medidas correspondientes;
- b) si las observaciones fueran de carácter técnico, derivadas de las obligaciones asumidas u objeciones generales respecto de la ejecución del Proyecto, relacionadas a la aplicación de los principios especificados en el Capítulo I de este Reglamento, se comunicará y/o se citará a una instancia en la que se planteará la

dificultad constatada, se escuchará a la Entidad y se acordarán o dispondrán la o las medidas correspondientes;

c) de todo lo actuado en instancias de reunión INAU – Entidad, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser suscrita y ratificada por los comparecientes;

d) en caso que la Entidad no concurra a la instancia convocada, o habiendo concurrido, no de cumplimiento a lo indicado o acordado en la misma, el Supervisor o funcionario actuante informará a su superior inmediato a efectos que, de corresponder, se apliquen las sanciones de conformidad al Artículo siguiente;

e) para el caso en que el o los representantes de la Entidad se negarán a firmar, lo harán a solicitud del funcionario de INAU, dos testigos; si ello no fuera posible, será de aplicación el Reglamento de Procedimiento Administrativo de INAU;

Los documentos de todo lo actuado deberán incorporarse al Legajo de la Entidad o al sistema correspondiente.

Artículo 45 - DE LAS SANCIONES- Cumplidas las instancias previstas en el Artículo precedente, y comprobado el incumplimiento, INAU podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) observación;
- b) apercibimiento;
- c) pago del 90% de la subvención (Art. 48), correspondiente a la partida del mes siguiente a que se resuelva la sanción, pudiendo repetirse esta medida por hasta 4 meses consecutivos en un año, sin derecho a reintegro de los fondos no transferidos;
- d) retención total de la subvención, correspondiente a la partida del mes siguiente a que se disponga la sanción, una vez resuelto el objeto de la sanción, se levanta la retención y reintegra los fondos a la Entidad;
- e) pérdida del derecho de liquidación y cobro de la subvención hasta tanto cese la irregularidad o
- f) rescisión del Convenio.

La aplicación de las sanciones previstas en los literales a), b) y c) se adoptarán por Resolución de la Unidad Competente Territorial, en ejercicio de atribuciones delegadas, una vez realizado el procedimiento administrativo correspondiente y previo asesoramiento de la Unidad Competente Programática.

Las sanciones previstas en los literales d), e) y f), serán competencia del Directorio de INAU previo informe de las Unidades Competentes involucradas.

La aplicación de las sanciones precedentes se realizará atendiendo a los siguientes principios: debido procedimiento, gradualidad y proporcionalidad de la sanción con respecto a la gravedad de la infracción constatada. Se entenderá que constituye incumplimiento grave cualquier acción que afecte la integridad de los derechos de los NNA y el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 55° y 56° del presente Reglamento.

Las sanciones aplicadas admiten ser objeto de impugnación conforme al régimen previsto en la Constitución de la República y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La sanción de rescisión hará exigible los saldos existentes y los bienes adquiridos con fondos de INAU, según lo dispuesto en el Artículo 65° del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Las decisiones que sobre cada caso adopte INAU, serán notificadas a las Entidades de acuerdo a lo establecido en la Sección V – De las Notificaciones, del Reglamento de Procedimiento Administrativo de INAU. La Entidad podrá presentar los descargos que entienda pertinentes en el plazo de 10 días hábiles, prorrogables por otros diez días hábiles o presentar el Recurso correspondiente, dentro de los 10 días corridos siguientes a la notificación.

En todos los casos las Resoluciones que apliquen sanciones deberán ser de inmediato comunicadas a la Unidad Competente Programática, Unidad Competente Territorial, División Financiero Contable, Auditoría Interna de Gestión, Gobierno Digital e incorporadas al Legajo correspondiente.

En el caso de la aplicación de sanciones dispuestas en el literal d) el Directorio delega en la Unidad Competente Territorial, previo informe de la Unidad Competente Programática, el levantamiento de las mismas, cuando se constate el cumplimiento de las condiciones establecidas para ello.

Artículo 46- MEDIDAS CAUTELARES -En caso que la gravedad de una situación requiera adoptar decisiones de urgencia, la Unidad Competente Territorial o Programática que tome conocimiento del caso, deberá plantearlo inmediatamente al Directorio a efectos de adoptar las medidas pertinentes.

Cuando las irregularidades en la gestión lo requieran, INAU se reserva la facultad de promover judicialmente, la designación de interventor u otras medidas cautelares.

CAPITULO VI - Prestaciones de INAU a las Entidades en Convenio

Artículo 47 - TIPOS DE PARTIDAS A ASIGNAR - Para la ejecución de sus Proyectos, las Entidades recibirán partidas en dinero, mensuales o por única vez.

Artículo 48- SUBVENCION - La subvención es una suma de dinero mensual que INAU transfiere a la Entidad para la ejecución del Proyecto, según lo establecido en el Convenio y las condiciones que fija la normativa vigente. La subvención podrá determinarse por el cupo de atención dispuesto en el Convenio, o de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 709 de la Ley 18.719.

- a) Para los proyectos de atención en tiempo parcial, es posible que algunos de los niños, niñas y adolescentes tengan requerimientos de atención mayor por la condición de vulnerabilidad, en este caso podrá solicitar el aumento en la transferencia de ese cupo, siendo el límite de este aumento, el 10% del cupo del convenio.

Artículo 49- SUBSIDIO -El subsidio es una suma de dinero que el INAU podrá transferir a la Entidad, a un proyecto específico, por excepción, para atender situaciones extraordinarias que se determinarán en cada caso concreto, cuyo destino será exclusivamente el convenio.

La Unidad Competente Territorial informará la solicitud, previa evaluación de los aspectos financieros del Proyecto y la derivará al Área de Planeamiento Presupuestal para verificación de disponibilidad de rubros, cumplido se solicitará evaluación de la

Unidad Competente Programática respecto de la gestión del Proyecto y conveniencia de su aprobación.

La decisión de otorgar un Subsidio es competencia del Directorio.

Artículo 50 - PAGO POR INICIO DE ACTIVIDADES- A partir de la entrada en vigencia del Convenio, se podrá abonar los dos primeros meses por la totalidad del cupo de niños, niñas y/o adolescentes establecido en el Convenio, con destino a la implementación del inicio de actividades del Proyecto, sin que ello implique el alta de la población a atender.

El procedimiento a seguir para este pago será: la Unidad Competente Programática elaborará el informe fundamentando el pago y la Unidad Competente Territorial realizará el cálculo del importe a pagar y elaborará el proyecto de resolución correspondiente que elevará al Directorio.

Artículo 51- LIQUIDACION – En la liquidación se considerará para ambas modalidades de atención - en Tiempo Parcial y en Tiempo Completo-, la cantidad de niños, niñas o adolescentes consignada en los padrones del último día hábil del respectivo mes a liquidar. En Tiempo Completo, según corresponda, se considerarán los días de atención, hospitalizaciones, licencia y salidas no acordadas o no autorizadas de los niños, niñas y adolescentes durante ese mes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico.

Artículo 52 - GASTOS AUTORIZADOS - La subvención o las partidas otorgadas en el régimen mixto deberán destinarse a la adquisición de bienes o servicios en cumplimiento del objeto y actividades previstas y para uso exclusivo de los sujetos de derecho en cada Proyecto, según modalidad y perfil.

No se podrán destinar para adquirir inmuebles ni vehículos.

Podrá abonarse con dichos fondos:

- a) retribución al personal directamente afectado al Proyecto y registrado en la Planilla de Trabajo Unificada, generada durante la vigencia de la relación laboral, entendiéndose por tales: sueldos, jornales, aguinaldo, licencia, salario vacacional, indemnización por despido y liquidaciones por egreso, estas últimas según procedimiento establecido en la Resolución de Directorio número 3087/17;
- b) aportes obligatorios al BPS, DGI y BSE por las retribuciones del literal a);
- c) arrendamiento de local para el funcionamiento del Proyecto. El contrato de arrendamiento deberá ser autorizado por la Unidad Competente Territorial, previo informe de la Unidad Competente Programática;
- d) costos de energía eléctrica, agua, gas, queroseno y leña utilizados dentro del local donde se desarrolla el servicio;
- e) los costos de comunicación (telefonía fija o móvil, servicio de internet, etc.). La contratación de estos servicios requerirá autorización previa de la Unidad Competente Territorial, quien, priorizará los mismos según la modalidad, perfil y zona en que se encuentra el Proyecto.
- f) tributos domiciliarios y tarifa de saneamiento;
- g) materiales y paseos didácticos y de recreación;
- h) gastos de locomoción o combustible para el traslado de los niños, niñas y/o adolescentes si el Perfil de atención lo requiriera, o de forma excepcional con previa autorización de la Unidad Competente Territorial;
- i) artículos de limpieza e higiene;
- j) alimentos, cuando el perfil lo requiere, excepto aquellos suministrados gratuitamente por otros organismos públicos o por INAU;
- k) becas en los casos de niños, niñas y adolescentes incluidos en Atención en Contexto Familiar, Autonomía Progresiva y Centro de Atención y Fortalecimiento Familiar de acuerdo al reglamento específico que corresponda;

- l) honorarios para asesorías técnicas o profesionales a las Entidades vinculados a la gestión del Proyecto, hasta 5% (considerándose el monto total e indivisible del mismo, IVA incluido) del monto de la última partida mensual transferida;
- m) honorarios para gastos de rendición de cuentas (Informe de Rendición de Cuentas)y/o liquidación salarial que no superen los aranceles establecidos en el Colegio de Contadores;
- n) capacitación del personal avalado por la Unidad Competente Programática en cuyo informe se establezca que según sus contenidos, constituye un beneficio para la atención de los NNA;
- o) cobertura de emergencia móvil, general para todo el servicio;
- p) reparaciones menores y/o mantenimiento del edificio tales como: pintura, sanitaria, vidrios, cerrajería, albañilería, o similares, que no correspondan sean realizadas por el propietario del edificio;
- q) artículos de botiquín y primeros auxilios;
- r) medicamentos de acuerdo a la normativa vigente en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;
- s) tratamientos referidos a salud mental de acuerdo a las indicaciones médicas habiendo agotado la posibilidad de atención en el Sistema Nacional Integrado de Salud;
- t) adquisición, reposición y reparación de electrodomésticos y/o mobiliarios necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio, siempre que previamente estuvieran cubiertos los gastos de los rubros básicos y necesarios para la gestión de la propuesta convenida;
- u) regalos para el día del niño, cumpleaños, navidad u otros eventos de similar carácter;
- v) fortalecimiento, se podrá rendir hasta un 2% (considerándose el monto total e indivisible del gasto, IVA incluido) del monto de la última subvención recibida, por Proyecto para gastos de fortalecimiento de gestión institucional, considerándose entre éstos, gastos de representación u otros similares, así como encuentros que favorezcan el trabajo de cada organización; estos gastos deberán ser incluidos en el marco de la planificación general del Proyecto con la finalidad de mejorar las posibilidades y condiciones de los mismos, para promover encuentros institucionales e interinstitucionales, interdepartamentales, nacionales o internacionales en relación con el Sistema Infancia y los objetivos del Proyecto. Se consideran también como parte de los encuentros, los gastos de pasajes, viáticos, papelería e insumos informáticos.

En el caso de los literales n), p) y t), se requerirá, previo a realizar el gasto, el aval de la Unidad Competente Territorial cuando el monto del gasto sea superior al 5% de la última partida transferida y menor o igual a 30 UR. Se considerará "monto del gasto" al importe total e indivisible del mismo, IVA incluido. El aval se gestionará a través del SIRC, si correspondiere.

Las Entidades no deberán realizar gastos o inversiones cuya consecuencia directa sea la afectación de la estabilidad financiera y/o viabilidad del Proyecto. Si así ocurriera, las consecuencias serán de exclusiva responsabilidad de la Entidad y será de aplicación lo dispuesto en los literales a) y b) el Artículo 45° de este Reglamento.

Artículo 53 -GASTOS EXTRAORDINARIOS - En caso de que la Entidad prevea un gasto o inversión (considerándose el monto total e indivisible del mismo, IVA incluido) que supere el valor de las 30 UR o no se encuentre entre los gastos previstos en el Artículo 52° de este Reglamento, deberá solicitar el aval de la Unidad Competente Territorial que se gestionará a través de SIRC si correspondiere. En la solicitud de

aval, la Entidad informará el tipo de gasto a realizar y los beneficios que se espera obtener para los niños, niñas y adolescentes atendidos en el Proyecto.

La Unidad Competente Territorial previo informe técnico de la Unidad Competente Programática que deba intervenir, informará y tramitará esta solicitud que será resuelta por Directorio.

En todos los casos, el objeto del gasto o inversión deberá ser en beneficio exclusivo de los niños, niñas y adolescentes. Los fondos que se destinen a la ejecución de ese gasto o inversión deberán ser reintegrados a INAU por la Entidad si se produjese la rescisión del Convenio antes de los doce meses de su aprobación.

Transcurridos sesenta días a partir de la autorización del gasto o inversión, sin que la Entidad comience la efectiva ejecución del mismo o no se dé cumplimiento a las condiciones en él previstas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55°.

Artículo 54- ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES - Las Entidades podrán realizar préstamos de recursos propios a los Proyectos que gestionan en forma excepcional por causa fundada, previo aval de la Unidad Competente Territorial, lo que se registrará, según lo dispuesto en este Reglamento.

En el caso deberá expresarse por escrito: Proyecto al que se presta los fondos, las razones del aporte de fondos adicionales, la forma en que será devuelto y la no existencia de préstamos pendientes de devolución, dejándose constancia además que la devolución del préstamo no afectará la calidad de la atención de los niños, niñas y adolescentes.

El préstamo otorgado no podrá superar el monto de la última subvención recibida por el Proyecto que recibe el préstamo y no se avalará que se le otorgue un nuevo préstamo, en caso de existir uno anterior con saldo pendiente de devolución.

El ingreso de dinero por concepto de préstamo deberá incorporarse a los registros de ingresos y egresos de la Entidad y rendirse en hojas móviles o a través del SIRC según corresponda.

En ningún caso se aceptará la transferencia de fondos entre Entidades en Convenio.

Artículo 55 - FONDOS NO EJECUTADOS - El saldo de disponibilidad de un Proyecto (la suma de Caja y Banco) no podrá superar la suma de las últimas dos subvenciones mensuales recibidas por la Entidad, sin considerar en el importe las provisiones para obligaciones laborales (aguinaldos, salarios vacacionales, licencias no gozadas y otras de similar naturaleza), ni el ingreso de fondos extraordinarios (donaciones u subsidios). Cuando ello suceda, la Entidad deberá informarlo a la Unidad Competente Territorial, indicando la finalidad de aplicación de esos fondos.

Si la fundamentación no fuera de recibo, de acuerdo al informe de las unidades competentes Programática y Territorial, o cuando la Unidad Competente Territorial lo constate, sin haber mediado informe de la Entidad; previo informe de la Unidad Competente Programática, tramitará ante el Directorio la pérdida del derecho de liquidación y cobro de la subvención, en aplicación del literal e) del Artículo 45°.

Artículo 56- SALDO MAXIMO EN CAJA – La Entidad podrá tener un saldo existente en caja de hasta un máximo del 10% de la última subvención mensual transferida por INAU. Se interpretará como "Caja", aquellos fondos que se encuentren fuera de la cuenta bancaria donde INAU deposita la subvención. De constatarse que el saldo de caja supera el 10% mencionado, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45° del presente Reglamento.

Artículo 57 - PROHIBICION DE PAGO DE MULTAS Y RECARGOS - Queda prohibido que la Entidad destine los fondos transferidos por INAU para el pago de

multas o recargos, salvo que los mismos se hayan generado como consecuencia del no cobro en fecha de las partidas por motivos imputables a INAU. Tampoco podrán abonarse multas o recargos con los fondos transferidos por INAU cuando el retraso que los origina se deba a la aplicación de sanciones dispuestas en el Artículo 45° del presente Reglamento.

La comprobación de que los fondos otorgados se hubieran destinado a estos u otros fines ajenos al Proyecto, dará lugar a la aplicación por parte de INAU de las sanciones previstas en el Artículo 45° de este Reglamento, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

CAPITULO VII - Gestión de Cobro de Subvenciones y Subsidios, Registro de Movimientos Contables y Rendición de Cuentas.-

Artículo 58- REQUISITOS PARA RECIBIR UNA PARTIDA - Para recibir una partida la Entidad contará para cada Proyecto que gestione, con una única cuenta bancaria destinada al depósito y gestión de los fondos recibidos de INAU, la que deberá ser utilizada a estos efectos en forma única y exclusiva.

Para recibir la partida deberá además, haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Reglamento, estar inscrita en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), estar activa en el RUPE en caso de corresponder y haber realizado la declaración anual del monto total de aportes de otras Entidades para la gestión del Proyecto.

Artículo 59- DOCUMENTACION DE GASTOS - Todos los gastos que efectúe la Entidad deben estar documentados de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes. En especial los comprobantes de gastos deberán:

- a) ser extendidos a nombre de la Entidad y/o del Proyecto y contener el Número de RUT de la OSC.,
 - b) debe presentarse el original que reunirá los requisitos exigidos por la Dirección General Impositiva;
 - c) su fecha deberá corresponder al bimestre en que se realiza la rendición;
 - d) los recibos de pago de salarios deben cumplir todos los requisitos legalmente exigidos;
- cada comprobante de gasto y otros documentos deberán ser conformados por los representantes legales de las Entidades con su firma detrás del documento. Dicha firma implica la declaración de la Entidad que el comprobante es correcto y el bien o servicio fue recibido en tiempo, forma y en las condiciones pactadas con el proveedor.

Artículo 60- REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE FONDOS - Todos los movimientos realizados con los fondos recibidos a través de INAU o por préstamo de las Entidades, serán registrados en los siguientes libros, en los cuales se asentarán todos los movimientos relativos a los dichos fondos:

- a) Libro de Caja;
- b) Libro de Banco y
- c) Libro de Inventario.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, hasta tanto se comunique que el SIRC sustituye alguno de estos registros, deberán además, registrar mensualmente todos los movimientos realizados en el SIRC.

Artículo 61- RENDICION DE CUENTAS DE SUBVENCION - La rendición de cuentas de los fondos recibidos por concepto de subvención se presentará bimestralmente ante la Unidad Competente Territorial y en forma excepcional INAU podrá requerir la rendición en el momento que se estime oportuno.

La rendición se presentará dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del bimestre, se deberán ingresar los gastos y partidas recibidas oportunamente en hojas móviles o en el SIRC si correspondiere y entregarlos comprobantes originales de gastos efectuados que componen dicha rendición de cuentas, acompañados del Informe de Rendición de Cuentas de Contador Público (Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, aprobado por el Tribunal de Cuentas en Oficio N° 6832/2013) y Declaración Jurada de los representantes legales de la Entidad según las disposiciones establecidas en el TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

Dichas rendiciones deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) comprobantes originales de los gastos y cobros;
- b) recibo de pago de aportes a BPS acompañado de Nómina de Industria y Comercio validada;
- c) planilla de Trabajo Unificada y nóminas enviadas en el bimestre;
- d) certificado de vigencia del Banco de Seguros del Estado (Ley N°16.074) – seguro de accidentes de trabajo;
- e) contrato de los funcionarios que brinden servicio personal (contrataciones de terceros);
- f) recibo de pago de remuneraciones al personal y/o listado de transferencias bancarias efectuadas a cada empleado;
- g) copia del estado bancario y su conciliación;
- h) registros en el SIRC y libros del registro de ingresos y egresos de caja y banco al día y
- i) libro inventario, cuando se le solicite.

La documentación original, será devuelta a la Entidad una vez controlada.

Artículo 62- RENDICION DE CUENTAS DE SUBSIDIO - La rendición de cuentas de los fondos transferidos por concepto de subsidio se realizará dentro de los treinta (30) días luego de haber percibido los fondos y será independiente de la rendición de la subvención. Se presentarán ante la Unidad Competente Territorial los comprobantes originales que respalden los gastos efectuados por concepto de subsidio, Declaración de los representantes de la Entidad e Informe de Rendición de Cuentas con los mismos requisitos definidos en el Artículo anterior. La Unidad Competente Territorial estará facultada para solicitar la presentación de otra documentación que estime conveniente, así como los medios y el soporte electrónico que se establezca. Una vez finalizado el contralor de la rendición, se devolverá a la Entidad la documentación de respaldo original presentada.

Artículo 63 - RENDICION DE CUENTAS DE PRESTACIONES EN CONTEXTO –

Para los niños, niñas y adolescentes incluidos en Atención en Contexto Familiar, Autonomía Progresiva y Centro de Atención y Fortalecimiento Familiar, la Entidad transferirá las prestaciones en el transcurso del mes, a los adolescentes y familias si correspondiere, de lo que rendirá cuentas bimestralmente.

El comprobante del gasto de cada prestación, será el dispuesto en la reglamentación específica establecida por INAU y deberá ser conformado por los representantes legales de la Entidad.

La omisión de datos en el comprobante implicará su no validez y redundará en la solicitud a la Entidad del reintegro de los fondos allí declarados.

Artículo 64 - INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS – Cuando no se presente la rendición de cuentas, o cuando existan observaciones a las mismas que no fueran atendidas en tiempo y forma, una vez aplicado el procedimiento previsto en el literal a) del Artículo 44°, la Unidad Competente Territorial aplicará la sanción prevista en el literal c) del Artículo 45°.

Artículo 65-DISPOSICION DE FONDOS Y BIENES EN CASO DE RESCISION - En caso de rescisión del Convenio la Entidad deberá rendir y poner a disposición del Instituto los saldos existentes y los bienes adquiridos con fondos de INAU. El Directorio de INAU dispondrá el destino de los fondos y bienes antes referidos.

CAPITULO VIII- Disposiciones Transitorias

Artículo 66- PLAZO OTORGADO A LAS ENTIDADES - Se otorga un plazo de 120 (ciento veinte) días, para que las actuales personas jurídicas que mantienen Convenio con INAU se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento en materia de formalidades y aspectos administrativos. El citado plazo correrá desde el momento de la respectiva notificación a cargo de la Unidad Competente Territorial. Cuando se trate de otros aspectos, las Unidades Competentes Territorial y/o Programática según corresponda, podrán acordar con la Entidad un cronograma de implementación.

Artículo 67- REGLAMENTOS ESPECIFICOS - Las Sub Direcciones Generales de Gestión Territorial y Programática, en un plazo de 120 días, ajustarán la normativa específica de cada modalidad, la cual deberá respetar los principios, criterios, estructura, procedimientos y demás contenidos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 68- SISTEMA INFORMATICO - La Sub Dirección General de Gestión Territorial con el apoyo de la División Gobierno Digital y de la Sub Dirección General Programática, proveerá a las Unidades Territoriales en un plazo de 180 días, un sistema informático que permita digitalizar y mantener accesible en una base de datos única nacional, toda la información que se menciona en el Artículo 25°, así como toda otra que se entienda relevante para la gestión de las Entidades en Convenio.

CAPITULO IX- Disposiciones Finales

Artículo 69- DEROGACION - Derogase la Resolución 3423 de 8 de octubre de 2013 y toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente al presente Reglamento.